

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO, contra BANCAMIA MICROREDITO, DATACREDITO y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la honra y el buen nombre.

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS

Señala el señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO, que el 7 de septiembre de 2018 adquirió un servicio financiero con BANCAMIA MICROREDITO, el cual prescribió hace más de tres años, encontrándose reportado negativamente en la central de riesgo de información DATACREDITO EXPERIAN. Que ha dirigido varios escritos a BANCAMIA MICROCRÉDITO, DATACRÉDITO EXPERIAN y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sin obtener respuesta y la información suministrada por BANCAMIA MICROREDITO en DATACREDITO EXPERIAN es falsa, razón por la cual se vulnera su derecho al buen nombre y la honra, por cuanto no ha podido obtener un subsidio de vivienda.

1.2. PRETENSIONES

Solicita el señor HERRERA ROMERO, que se ordene a las entidades accionadas, actualizar de forma inmediata la información en las centrales de riesgos y efectuar la recalificación y, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que imponga una sanción a DATACREDITO.

1.3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

Mediante providencia del 25 de agosto de 2021, se admitió la solicitud de tutela, ordenando la notificación de las entidades accionadas, acto procesal que se cumplió a través de los correos electrónicos correspondientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS

1.4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ACCIONADOS

1.4.1. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Coordinador (E) del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial de esa entidad, indicó que puede ejercer las funciones conferidas en el artículo 1° Decreto 4886 de 2011 como son: velar por el cumplimiento de las normas de: (i) Protección al Consumidor, (ii) Protección de Datos Personales, (iii) Promoción a la Competencia, vigilancia a Cámaras de Comercio, (iv) Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, esto en desarrollo de Funciones Administrativas. Así mismo la Superintendencia es la autoridad única en materia de Propiedad Industrial; igualmente, la de vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la Ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.

Sostuvo, que la protección solicitada mediante la presente acción de tutela no cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, toda vez que en virtud del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de esa Superintendencia tiene facultades para tutelar el derecho fundamental de hábeas data; sin embargo, con la vinculación de ese órgano de control, automáticamente se desplaza la competencia que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio al Juez de Conocimiento.

Solicitó por lo anterior, que se desvinculara dicha autoridad de esta acción constitucional.

1.4.2. BANCAMIA

El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, sostuvo que se eliminó cualquier reporte negativo ante las centrales de información financiera del señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO, decisión que fue comunicada al actor el pasado 27 de agosto.

Solicitó que se declarara el hecho superado ante la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales del actor.

1.4.3. EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACREDITO

El apoderado de la citada entidad, expresó que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante, según su historia crediticia expedida el 27 de agosto de 2021, ya que la historia de crédito no registra

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS

acreencias con BANCAMIA MICROCREDITO, por lo que solicitó que se negara el amparo invocado.

2. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas por parte de la accionante:

- Cédula de ciudadanía del señor CRISTIAN CAMILO HERERRA ROMERO.
- Copia de la síntesis consulta rápida de riesgo DATACREDITO EXPERIAN.
- Copia del derecho de petición presentado por el accionante el 9 de junio de 2021 a BANCAMIA, solicitando le informe por qué existe un reporte negativo en las centrales de crédito, lo saquen de las mismas por cuanto el pago fue voluntario y, le actualicen y rectifiquen su historial crediticio.
- Copia de la respuesta emitida por BANCAMIA al actor el 12 de julio de 2021 en la que indica que la obligación No ****5395 aprobada el 7 de septiembre de 2019 por valor de \$1'500.000,00 se encuentra en mora a esa fecha, que la evaluación del riesgo creditico no puede considerarse como dato negativo según concepto emitido por la Superintendencia Financiera y que esa financiera no puede asumir responsabilidad por la evaluación que hacen otras entidades bancarias respecto sus solicitudes de crédito
- Copia del derecho de petición presentado por el accionante el 9 de junio de 2021 a DATACREDITO, solicitando le informe por qué existe un reporte negativo en su historial creditico y, le actualicen y rectifiquen el mismo.
- Copia de la respuesta emitida por DATACREDITO EXPERIAN al actor, el 7 de julio de 2021, en la que le indica que el reporte negativo de BANCAMIA MICROCREDITO por la obligación No 985395012 a corte de mayo de 2021, figura en cartera castigada por mora ininterrumpida por 19 meses; que quien decreta la prescripción de la obligación es el Juez y no esa entidad, que ellos solo ponen al público la información que les es suministrada por las fuentes o titulares de la información y que esa entidad no recomienda da la instityción financiera si bebe otorgar o no un crédito.
- Copia del derecho de petición presentado por el accionante el 9 de junio de 2021 a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solicitando le informe por qué existe un reporte negativo en las centrales de crédito, le actualicen y rectifiquen su historial crediticio y le reconozcan sus derechos contenidos en la Ley de Habeas Data.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS

- Copia de la comunicación remitida por BANCAMIA al accionante el 27 de agosto de 2021, en la que le informan que esa entidad eliminó el reporte negativo ante las centrales de información

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia, atendiendo la naturaleza jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y que los derechos fundamentales del señor CRISTIAN CAMILO HERERRA ROMERO se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué, conforme lo indicado en el Art. 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en establecer si en el presente caso se configura carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo que de la respuesta emitida por parte de BANCAMIA Y EXPERIAN DATACREDITO, se observa que se canceló el reporte negativo que tenía registrado el señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO en las centrales de información crediticia.

3.3. TESIS DEL DESPACHO.

El Despacho sostendrá que, a la fecha, desaparecieron las causas que dieron origen a la presente acción, por cuanto se canceló el reporte negativo que tenía registrado el señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO en las centrales de información crediticia.

3.4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Sobre la carencia actual por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18 con ponencia de la Dra. FLORIA STELLA ORTIZ DELGADO manifestó:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS

apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

4. CASO CONCRETO

En el presente asunto, tenemos que el señor CRISTIAN CAMILO HERERRA ROMERO, quien adquirió una obligación con BANCAMIA MICROCREDITO, se encuentra reportado en las centrales de riesgo desde el año 2018 y solicitó a las entidades accionadas SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, BANCAMIA MICROCREDITO y DATACREDITO, el 9 de junio de 2021, la corrección de sus datos negativos en las centrales de información crediticia, por cuanto la información allí contenida carece de veracidad, lo cual le está ocasionando perjuicios para acceder a un subsidio de vivienda.

Al respecto, si bien al principio, de las pruebas aportadas por el accionante se evidenciaba que aquel al efecto se encontraba con un reporte negativo ante la entidad DATACREDITO, revisadas las respuestas emitidas por BANCAMIA y EXPERIAN DATACREDITO, se vislumbra que al señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO, el 27 de agosto de 2021, con ocasión de la presente acción, le fue corregida la información negativa que reposaba de aquel en la central de información DATACREDITO por parte de BANCAMIA y que dicha decisión le fue comunicada al actor en dicha fecha como se observa de los documentos anexos con la contestación en mención.

Así las cosas, no cabe duda que es inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales del señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO, ya que le fue corregida la información negativa que reposa en las centrales de información crediticia, por lo que se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, sin que se avizore algún otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto a los derechos fundamentales de aquel y que deba ser amparado constitucionalmente a través de esta acción.

En consecuencia, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO contra BANCAMIA MICROCREDITO, DATACREDITO y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Finalmente se advierte, que por error involuntario se notificó a la entidad TRANSUNION, la cual no se encuentra como accionada ni fue vinculada al trámite que nos ocupa, por lo que no se tendrá en cuenta la contestación que allegó.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00326-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO HERRERA ROMERO
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HERERRA ROMERO, identificado con C.C. No 1.110.589.947, por las razones expuestas en ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, remitiendo copia de la misma y advirtiéndole que contra ella, procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc2d953cd581b3b5b3b8b7d94d9ed5a11dd8f3aeb54a2fc50417594222f6da**
Documento generado en 07/09/2021 10:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>